Cariola Díez
Pérez-Cotapos

14/02/24

ALERTA LEGAL

COMIENZO DE PROCESO DE AMPARO DE CONCESIONES MINERAS Y MODIFICACIONES INCORPORADAS AL MISMO A PARTIR DE 2024

COMIENZO DE PROCESO DE AMPARO DE CONCESIONES MINERAS Y MODIFICACIONES INCORPORADAS AL MISMO A PARTIR DE 2024

Les recordamos que el **1 de marzo** se inicia el proceso de amparo de concesiones mineras, el cual finaliza el día **31 del mismo mes**.

Es necesario tener en consideración las modificaciones incorporadas al Código de Minería en esta materia por la entrada en vigencia de la Ley 21.649 y de la Ley 21.420, que se indican a continuación:

- Se eliminó la distinción entre concesiones metálicas y no metálicas.

- Se aumentó el monto de la patente anual para las concesiones mineras de exploración y explotación según se indica en el cuadro a continuación, sin perjuicio de que **excepcionalmente para este año 2024**, por ser el primer año de entrada en vigencia de la Ley 21.420, **el monto a pagar por las concesiones de explotación será de 1/10 de UTM por hectárea completa**.

TIPO DE CONCESIÓN	MONTO
Exploración	**3/50 de UTM por hectárea (Ha) completa.**
Explotación	**1. Patente rebajada: 1/10 de UTM por Ha completa**, en las siguientes hipótesis: **A)** Si se acredita cada año el inicio de trabajos o actividades que, de modo permanente y continuo, permitan el desarrollo de *operaciones mineras* (según estas se definen en la Ley 20.551 que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras); **B)** Pertenencias comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que haya obtenido una Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") o haya sido admitido a trámite en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") para su calificación, conforme a la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; o **C)** Pertenencias comprendidas en un proyecto que, sin tener que ingresar al SEIA, tenga en trámite alguno de los permisos establecidos en el título XV del Reglamento de Seguridad Minera (aplicable a las faenas mineras cuya capacidad de extracción sea igual o inferior a 5.000 toneladas por mes). Solo podrá determinarse la patente por este concepto por una sola vez.

<table>
<tr><th>TIPO DE CONCESIÓN</th><th>MONTO</th></tr>
<tr><td>Explotación</td><td>

2. Patente sin rebaja: desde 4/10 de UTM hasta 12 UTM por Ha completa, si la concesión no se encuentra dentro de alguna de las hipótesis señaladas para patente rebajada. El monto varía según los años de vigencia de la concesión:

<table>
<tr><th>Años de Vigencia</th><th>Monto por Ha</th></tr>
<tr><td>1 -5</td><td>4/10 UTM</td></tr>
<tr><td>6 - 10</td><td>8/10 de UTM</td></tr>
<tr><td>11 - 15</td><td>9/10 de UTM</td></tr>
<tr><td>16 - 20</td><td>1,2 UTM</td></tr>
<tr><td>21 - 25</td><td>3 UTM</td></tr>
<tr><td>26 - 30</td><td>6 UTM</td></tr>
<tr><td>31 en adelante</td><td>12 UTM</td></tr>
</table>

3. Beneficio del Artículo 142 ter: 1/10 de UTM por Ha completa, en la medida que el titular de la concesión de explotación cumpla con los siguientes requisitos:

1) Ser una persona natural, sociedad legal minera, cooperativa minera o una empresa individual de responsabilidad limitada;
2) Ser titular de una o varias pertenencias cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas;
3) Acreditar que está al día en el pago de la patente de sus concesiones;
4) Acreditar el desarrollo de trabajos en al menos una concesión bajo cualquiera de las hipótesis de patente rebajada señaladas anteriormente. Respecto a este requisito, bastará que el titular acredite esta circunstancia por una sola vez para que se presuma que dicha situación se mantiene por 5 años. Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario acreditar este requisito durante los primeros 5 años de entrada en vigencia de la Ley 21.649.

</td></tr>
</table>

Finalmente, hacemos presente que el no pago de la patente minera dentro del plazo establecido, dará inicio al procedimiento para sacar la concesión a remate público.

CONTACTO

Cristóbal Herrera

Asociado

Macarena Salazar

Asociada